



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACION: 110013335-012-2025-00129-00
ACCIONANTE: JESÚS ARTURO LOZANO DE CASTRO y OTROS.
ACCIONADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción popular.

*Correspondió por reparto a este Despacho Judicial el trámite de la acción popular interpuesta por el señor **JESÚS ARTURO LOZANO DE CASTRO** y otros contra la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.*

Mediante auto del 25 de abril de 2025, este Juzgado declaró la falta de competencia y ordenó la remisión del proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Con auto del 15 de mayo de 2025, dicha Corporación ordenó la devolución del expediente al considerar que la vulneración alegada por los accionantes tiene efectos y características eminentemente locales y la vinculación de la Policía Nacional solo se hace por su función de apoyo operativo a las decisiones adoptadas por las autoridades distritales competentes.

Revisada la demanda y sus anexos, corresponde admitirla por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 162 del CPACA, y haberse anexado los documentos ordenados por el inciso tercero del artículo 144 ibidem.

Por otra parte, de acuerdo con los hechos y las pretensiones de la demanda, el Despacho vinculará a la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá, entidad cuyas funciones tienen relación con el objeto de la presente acción, por lo que su comparecencia se torna necesaria.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN POPULAR** presentada por el señor **JESÚS ARTURO LOZANO DE CASTRO** y las demás personas relacionadas a folio 10 del Archivo Nro. 01, en contra de **DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL** y **POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes personas:

- Al Director de la Policía Nacional.
- Al Alcalde Mayor de Bogotá.
- A la Secretaría Distrital de Gobierno.
- A la Secretaría Distrital de Movilidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR esta demanda a la Defensoría del Pueblo, Regional Bogotá.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior y luego de transcurridos los dos (2) días de que trata el inciso cuarto del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **CORRER** traslado del libelo a la entidad demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. Infórmese que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

SEXTO: En observancia de lo dispuesto por el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que presenten las partes durante este trámite, deberán radicarse en la ventanilla de atención virtual, a la cual pueden acceder haciendo clic en el siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>, con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales hasta ahora aportados y los que posteriormente sean suministrados en las subsiguientes etapas.

SÉPTIMO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **SE ORDENA A LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS PUBLICAR** en sus páginas web y redes sociales la existencia de la presente acción popular, adjuntando copia de esta providencia, del escrito de demanda, de subsanación y de sus anexos. Así mismo, deberá allegar las constancias que den cuenta del cumplimiento de esta orden.

OCTAVO: Por Secretaría, **INFORMAR** la existencia de esta acción popular mediante publicación en el micrositio de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GFPM

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>